

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - JUAN PABLO BORRERO URREA RAD:  
11001400301720170063200**

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Jue 18/11/2021 12:11 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

REPOSICION AUTO 12-11 BORRERO JUAN 2017-00632.pdf;

Señor (a)

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de noviembre del 2021, por medio del cual se requiere al liquidador para que proceda a elaborar nuevamente la actualización del inventario con base en la información que suministre el deudor incluyendo la totalidad de créditos y bienes existentes a la fecha de apertura del trámite, entre estos el salario devengado en su correspondiente proporción legal hasta el límite de inembargabilidad.

El mencionado auto indica que el liquidador debe incluir los créditos y bienes existentes a la fecha de apertura del trámite, entre estos el salario devengado, sin embargo, si bien mi poderdante al momento de la solicitud de insolvencia se encontraba trabajando en la empresa Alimentos la Polar SAS como se evidenció en su momento con el certificado de nómina (a folio 16 de la solicitud de insolvencia), lo cierto es que actualmente se encuentra laborando en un lugar diferente, pues durante el transcurso de su proceso se visto en la necesidad de cambiar de trabajo.

Cabe resaltar, que el Código General del Proceso en el artículo 565, numeral 4 indica: “*La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial*”, es decir, solo se deben tener en cuenta los bienes y derechos que poseía al momento de la apertura del proceso, y dado que actualmente su situación laboral ha cambiado, lo cierto es que, no es posible tener en cuenta los salarios actualmente devengados, puesto que estos los ha adquirido con posteridad a su trámite de liquidación.

De igual forma, se hace imposible embargar dineros anteriores los cuales no existen, y como bien lo manifiesta el juzgado la masa de liquidación se conforma con lo que posee el deudor al momento de la apertura, y dado que en ese momento no se contempló los salarios devengados, por prohibición de la ley no pueden incluirse actualmente.

## **PETICIÓN**

Por lo anterior,

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, en el sentido de que se corrija y se tenga en cuenta que lo solicitado de ninguna manera es posible ni viable, ya que los salarios anteriores al proceso de liquidación patrimonial no son ciertos y tampoco existen en la actualidad, y legalmente no es posible tener en cuenta los actuales.

## **ANEXOS**

Certificado de nómina de la empresa Alimentos la Polar SAS, del mes de noviembre de 2016.

De sus amables consideraciones,  
(Nota: adjunto el respectivo memorial en mención en formato PDF)

Señor (a)

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - JUAN PABLO BORRERO URREA  
RAD: 11001400301720170063200**

**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de noviembre del 2021, por medio del cual se requiere al liquidador para que proceda a elaborar nuevamente la actualización del inventario con base en la información que suministre el deudor incluyendo la totalidad de créditos y bienes existentes a la fecha de apertura del trámite, entre estos el salario devengado en su correspondiente proporción legal hasta el límite de inembargabilidad.

El mencionado auto indica que el liquidador debe incluir los créditos y bienes existentes a la fecha de apertura del trámite, entre estos el salario devengado, sin embargo, si bien mi poderdante al momento de la solicitud de insolvencia se encontraba trabajando en la empresa Alimentos la Polar SAS como se evidenció en su momento con el certificado de nómina (a folio 16 de la solicitud de insolvencia), lo cierto es que actualmente se encuentra laborando en un lugar diferente, pues durante el transcurso de su proceso se visto en la necesidad de cambiar de trabajo.

Cabe resaltar, que el Código General del Proceso en el artículo 565, numeral 4 indica: *“La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial”*, es decir, solo se deben tener en cuenta los bienes y derechos que poseía al momento de la apertura del proceso, y dado que actualmente su situación laboral ha cambiado, lo cierto es que, no es posible tener en cuenta los salarios actualmente devengados, puesto que estos los ha adquirido con posterioridad a su trámite de liquidación.

De igual forma, se hace imposible embargar dineros anteriores los cuales no existen, y como bien lo manifiesta el juzgado la masa de liquidación se conforma con lo que posee el deudor al momento de la apertura, y dado que en ese momento no se contempló los salarios devengados, por prohibición de la ley no pueden incluirse actualmente.

### **PETICIÓN**

Por lo anterior,

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, en el sentido de que se corrija y se tenga en cuenta que lo solicitado de ninguna manera es posible ni viable, ya que los salarios anteriores al proceso de liquidación patrimonial no son ciertos y tampoco existen en la actualidad, y legalmente no es posible tener en cuenta los actuales.

### **ANEXOS**

Certificado de nómina de la empresa Alimentos la Polar SAS, del mes de noviembre de 2016.

De sus amables consideraciones,



**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**  
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá  
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

**ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S A S**  
**NIT: 830006735-3**  
**Comprobante Historico De Pago - De Beneficios**  
 Segunda Quincena De Noviembre De 2016

Página: 1 de 1  
 Fecha: 2016-11-29  
 Hora: 11:28:12

**Localidad:** 6100 - ADMINISTRACION GENERAL  
**Empleado:** 21322 - BORRERO URREA JUAN PABLO  
**Tipo Documento:** Cédula De Ciudadania  
**Cargo:** 502049 - 83 - COORDINADOR CANAL MODERNO  
**Cuenta:** 51 - DAVIVIENDA  
**Entidad Financiera:** 51 - DAVIVIENDA  
**Tipo:** AHORRO  
**Salario:** \$11.847.000.00  
**Número Documento:** 80503638  
**Número Contrato:**  
**Centro de Costos:** 6100300004 - ESP. SERV.TERCERIZA  
**Sucursal:** 72 - DAVIVIENDA BOGOTA  
**Número:** 008700433793

Concepto	Unidades	Devengos	Descuentos (de ley o autorizados)	Saldos Préstamos
SALARIO INTEGRAL	15 DIA	5,923,500.00		
5 PLAN MEDICO EXLEGAL NO SALARIA	UNI	229,418.00		
6 AUX POLIZA DE VEHICULO NO SALA	UNI	234,235.00		
9 VIATICOS	UNI	1,091,609.00		
00 AUX. MOVILIZACIÓN EXLEGAL NO S	15 DIA	367,300.00		
33 REINTEGRO CELULAR	UNI	74,300.00		
05 RETENCION EN LA FUENTE METO 1	30 DIA		1,135,000.00	
10 APOORTE SALUD (E.P.S. Sura)	4 %		196,500.00	
20 APOORTE PENSION (Porvenir Sociedad Admin De Pensio	4 %		196,500.00	
23 APOORTE FONDO SOLIDARIDAD (Porvenir Sociedad Admi	1 %		49,100.00	
33 PLAN MEDICO EXLEGAL NO SALARIA	UNI		229,418.00	
35 AUX POLIZA DE VEHICULO NO SALA	UNI		234,235.00	
37 DESCUENTO MEDICINA PREPAGADA	UNI		58,214.00	
00 VIATICOS	UNI		1,091,609.00	
33 POLIZA AUTOMOVILES	UNI		90,571.00	

**Totales:** \$7,920,362.00      \$3,281,147.00

**Neto a Pagar:** \$4,639,215.00